

Expediente: **5248/24**
Carátula: **MURATORE FABIO NICOLAS C/ BIGNON RODRIGUEZ JUAN AGUSTIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **11/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312759803 - MURATORE, FABIO NICOLAS-ACTOR
900000000000 - BIGNON RODRIGUEZ, JUAN AGUSTIN-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20312759803 - BALMACEDA, PABLO A.-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: MURATORE FABIO NICOLAS c/ BIGNON RODRIGUEZ JUAN AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO
Expte. N° 5248/24

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 5248/24



H104138356998

Autos: MURATORE FABIO NICOLAS c/ BIGNON RODRIGUEZ JUAN AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO - Expte: 5248/24 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2025

Sentencia Nro. 23

Y VISTO :

Para regular honorarios por las actuaciones en Alzada, y;

CONSIDERANDO :

Por razones de economía procesal y resultando procedente, el Tribunal fijará los honorarios del letrado interviniente en el proceso, por las actuaciones cumplidas en esta instancia.

De las constancias obrantes en autos, se desprende la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Pablo Andrés Balmaceda, contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2024.

Por sentencia de este Tribunal recaída en la fecha, se rechazó el recurso de apelación y se impusieron las costas al recurrente vencido.

A fin de determinar los honorarios, se tomará como base el valor actual de la consulta escrita regulada por la primera etapa, conforme jurisprudencia imperante en la Cámara ("*Valle Fértil SA c/ Ayunta Roberto Walter s/ cobro ejecutivo*", expte. n.º 6969/07, sent. n.º 287 del 23/06/2010, Sala I; "*Aguas Danone de Argentina SA c/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro ejecutivo (Incidente ejecución de astreintes prom. por el actor*", expte. n.º 1356/03-I, sent. n.º 353 del 17/08/2010, Sala II", entre otras), el cual asciende a la suma de \$ 440.000.

A dicho importe, corresponde adicionar el 55 % en concepto de procuratorios, atento a que el letrado se desempeñó en el doble carácter.

Luego, a los fines del art. 51 de la ley n.º 5480, a la suma indicada se aplicará el porcentaje del 25 %, atento al resultado del recurso.

Realizados los cálculos, los honorarios resultan inferiores a una consulta escrita. No obstante ello, siguiendo el criterio de esta Sala, la regulación debe determinarse conforme al resultado que se obtenga de las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, haciendo abstracción de lo dispuesto por el artículo 38 *in fine* que manda a regular honorarios en un monto igual o superior a una consulta escrita; ya que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida con la regulación por las actuaciones realizadas en primera instancia.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto por sentencia de fecha 10 de marzo de 2025, al letrado **PABLO ANDRÉS BALMACEDA**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS (\$ 170.500)**.

II.- NOTIFIQUESE conforme art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER

LUIS JOSÉ COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.